



PROCEDIMIENTO Y POLÍTICA DEL DEPARTAMENTO

09-024

No discriminación en los Programas del EGLE

Fecha efectiva original: 28 de octubre de 2015

Fecha de la última revisión: 21 de enero de 2020

Distribución: Todos los Empleados del EGLE y el sitio web del EGLE

ASUNTO

El Título 4 del Código de Regulaciones Federales (CFR), Parte 7, sobre la No Discriminación en los Programas o Actividades que Reciben Asistencia Federal del Organismo de Protección Ambiental, prohíbe la discriminación según raza, color, país de origen, edad, sexo o discapacidad en programas o actividades que reciben asistencia federal del Organismo de Protección Ambiental (EPA) de Estados Unidos de América. Se exige a los beneficiarios de la asistencia federal a través del EPA:

- A. Recopilar, mantener y suministrar información que demuestre el cumplimiento del Título 40 del Código de Regulaciones Federales, Parte 7.
- B. Designar a un individuo de modo que sea el Coordinador para el Cumplimiento de la No Discriminación con el fin de que coordine los esfuerzos para cumplir el Título 4 del Código de Regulaciones Federales, Parte 7.
- C. Adoptar procedimientos de reclamo que garanticen la resolución rápida y justa de los reclamos de discriminación los cuales aleguen violaciones del Título 40 del Código de Regulaciones Federales, Parte 7.
- D. Suministrar aviso público, notorio y continuo sobre la no discriminación según raza, color, país de origen, edad, sexo o discapacidad, así como la identidad e información de contacto del Coordinador para el Cumplimiento de la No Discriminación.

Como se establece más abajo, la política del Departamento de Medio Ambiente, Grandes Lagos y Energía de Michigan promueve la no discriminación según diversos factores, incluidos aquellos estipulados en el Título 40 del Código de Regulaciones Federales, Parte 7, así como en otras leyes federales y estatales pertinentes. Asimismo, el EGLE adopta los siguientes procedimientos con el fin de implementar los requisitos del Título 40 del Código de Regulaciones Federales, Parte 7.

POLÍTICA

A. Información de cumplimiento

1. El EGLE recopilará, mantendrá y, a petición de la Oficina Externa de Cumplimiento de los Derechos Civiles (ECRCO), suministrará la siguiente información para demostrar el cumplimiento del Título 40 del Código de Regulaciones Federales, Parte 7:

- a. Una breve descripción de cualquier proceso pendiente contra el EGLE en el cual se alegue algún tipo de discriminación que prohíba el Título 40 del Código de Regulaciones Federales, Parte 7.
 - b. Información sobre discapacidad, sexo, edad, país de origen, raza/etnia, o [EPA Form 4700-4](#) información suministrada en las solicitudes del EGLE para obtener asistencia del EPA.
 - c. Un registro de reclamos de discriminación que identifique el reclamo, su fecha de presentación, la fecha de culminación de la investigación por parte del EGLE, la disposición y la fecha de disposición.
 - d. Informes de cualquier revisión de cumplimiento que elabore cualquier organismo.
 - e. Datos adicionales e información específica para ciertos programas o actividades del EGLE con el fin de determinar el cumplimiento cuando exista alguna razón para creer que exista discriminación en algún programa o actividad del EGLE a fin de investigar un reclamo que alegue discriminación en algún programa o actividad del EGLE.
2. Cuando elabore la información de cumplimiento, el EGLE utilizará las clasificaciones raciales que se exponen en el Título 40 del Código de Regulaciones Federales, Apartado [7.25](#) para determinar las categorías de raza, color o país de origen.
 3. El EGLE mantendrá registros de la información de cumplimiento que se identifica en el párrafo (1)(a) y en el (1)(b) durante al menos tres años después de haber culminado un proyecto para el cual el EGLE era beneficiario de la asistencia del EPA. Cuando se presente cualquier reclamo u otra medida con respecto a la supuesta incapacidad por parte del EGLE para cumplir el Título 40 del Código de Regulaciones Federales, Parte 7, antes de que finalice el periodo de tres años, el EGLE mantendrá los registros hasta que se resuelva el reclamo.
 4. El EGLE:
 - a. Facilitará el acceso de la ECRCO a sus libros, registros, cuentas, así como otras fuentes de información, incluidas sus instalaciones, durante las horas laborales comunes según sea pertinente para garantizar el cumplimiento del Título 40 del Código de Regulaciones Federales, Parte 7.
 - b. Pondrá a disposición del público la información de cumplimiento cuando lo soliciten.
 - c. Ayudará a obtener otra información necesaria que se encuentre en manos de otros organismos estatales, instituciones o personas que no estén bajo el control del EGLE. Si dicha parte se niega a revelar la información, el EGLE informará a la ECRCO y explicará los esfuerzos que realizó para obtener la información.

B. Coordinador de Cumplimiento de la No Discriminación

El Director del EGLE desempeña un cargo designado en la Oficina Ejecutiva como Coordinador de Cumplimiento de la No Discriminación (NCC) del EGLE, quien es responsable de coordinar los esfuerzos del EGLE para cumplir sus obligaciones según el Título 40 del Código de Regulaciones Federales, Parte 7. La información de contacto del NCC es la siguiente:

Coordinador de Cumplimiento de la No Discriminación
Oficina Ejecutiva
Departamento de Medio Ambiente, Grandes Lagos y Energía de Michigan
525 West Allegan Street
P.O. Box 30473
Lansing, Michigan 48909-7973
Dirección de correo electrónico: EGLE-NondiscriminationCC@Michigan.gov
Teléfono: 517-249-0906

C. Procedimientos de reclamo:

El EGLE adopta los siguientes procedimientos con el fin de permitirle a cualquier persona o grupo que entregue un reclamo en el cual se alegue discriminación de cualquier tipo por parte del EGLE, incluida cualquier discriminación del EGLE que constituya una violación del Título 40 del Código de Regulaciones Federales, Parte 7, o de cualquier estatuto o regulación federal o estatal que ejecute el EGLE, y con el fin de garantizar la resolución rápida o justa de cualquier reclamo de discriminación.

Paso	Quién	Qué hace
1.	Reclamante	<p>Presentación del reclamo</p> <p>Con el fin de que se considere una presentación de reclamo para su investigación según este procedimiento, el reclamante presentará el reclamo utilizando el <i>Formulario de Presentación de Reclamo</i> (https://www.michigan.gov/documents/egle/EQP_0120_698434_7.pdf) en un periodo no mayor a 180 días calendarios a partir de la(s) fecha(s) del (los) supuesto(s) acto(s) de discriminación.</p> <p>Se realizarán los reclamos por escrito y llevarán la firma del reclamante o del representante del reclamante e incluirá la información de contacto del reclamante o de su representante.</p> <p>El reclamo especificará tantos detalles como sea posible:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Las medidas o inacciones por parte del EGLE que sustenten alguna supuesta violación. • La supuesta discriminación que resultó o que resultará de dichas medidas o inacciones. • La identidad de la(s) persona(s) afectadas o potencialmente afectada por la supuesta discriminación. • Los estatutos o regulaciones estatales o federales que supuestamente violó el EGLE (si se conocen). <p>Es posible que el EGLE solicite información adicional del reclamante si es necesario para asistir en el cumplimiento de los requisitos del reclamo, los cuales se enumeran más arriba. Se ofrecerá asistencia adecuada a los individuos con discapacidades y a individuos con un dominio limitado del inglés. De igual manera, se aceptarán reclamos en formatos alternativos presentados por individuos con discapacidades, por ejemplo, reclamos elaborados en discos de computadora, cintas de audio o en braille.</p> <p>Todas las presentaciones de reclamos se deben enviar (o enviar por correo electrónico) al NCC a la siguiente dirección:</p> <p style="padding-left: 40px;"> Coordinador de Cumplimiento de la No Discriminación Oficina Ejecutiva Departamento de Medio Ambiente, Grandes Lagos y Energía de Michigan 525 West Allegan Street P.O. Box 30473 Lansing, Michigan 48909-7973 Dirección de correo electrónico: EGLE- NondiscriminationCC@Michigan.gov Teléfono: 517-249-0906 </p>

Paso	Quién	Qué hace
2.	NCC	<p>Registro de presentación de reclamos</p> <p>Todas las presentaciones de reclamo que cumplan los requisitos del Paso 1 se deben registrar. El NCC guardará una copia de todos los documentos del expediente de conformidad con el cronograma de retención de registros. Además, el NCC notificará al (los) director(es) relevantes del programa. Todos los reclamos registrados estarán sujetos a una investigación imparcial, rápida y apropiada.</p> <p>A continuación, se muestran ejemplos de lo que no se registrará como presentación de reclamo:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Presentaciones anónimas. • Presentaciones muy vagas para determinar de manera razonable los alegatos de conducta discriminatoria. • Presentaciones en las cuales no se identifique suficientemente la identidad de la(s) persona(s) afectadas o potencialmente afectadas por la supuesta discriminación. • Preguntas que soliciten consejos o información. • Copias de cortesía de alegatos de tribunales. • Artículos de periódico. • Fuentes de medios de comunicación basados en la web tales como videos de YouTube, cadena de correos electrónicos, publicaciones en blogs, cadena de comentarios o sitios web. • Copias de cortesía de reclamos internos. • Mensajes de correo de voz, llamadas telefónicas o conversaciones en persona.
3.	NCC	<p>Revisión inicial de presentación de reclamo; procesos de resolución informal</p> <p>Cuando se reciba un reclamo, así como cualquier información adicional que sustente, o se asocie de otra manera con, el reclamo, se puede elaborar un expediente del caso, el cual contendrá todos los documentos e información relacionada con el reclamo; además, se llevará a cabo la revisión inicial del caso. En esta etapa, el NCC determinará si se debería emplear un proceso de resolución informal y, de ser así, informará al reclamante la manera como puede utilizar las opciones disponibles para el proceso de resolución informal.</p>

Paso	Quién	Qué hace
4.	NCC	<p>Determinar si un reclamo justifica una investigación adicional El NCC, según la información que se encuentre en la presentación del reclamo, así como cualquier otra información disponible, determinará si:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El EGLE goza de jurisdicción para seguir con el asunto. • La presentación del reclamo contiene fundamentos suficientes para justificar la investigación adicional. <p>Un reclamo justificará la investigación adicional a menos que:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Carezca de un camino identificable para la resolución o no suministre claridad suficiente para justificar los pasos siguientes. • Dentro del tiempo designado para realizar la determinación de jurisdicción y el fundamento de investigación, el EGLE llegue a una resolución acordada con el reclamante. • Dentro del tiempo designado para realizar la determinación de jurisdicción y el fundamento de investigación, el reclamante retire el reclamo. • El reclamo no se presente dentro de los plazos límites establecidos en el Paso 1. <p>Dentro de 14 días calendarios de haber recibido la presentación del reclamo, el NCC informará al reclamante si se aceptó, o no, el reclamo para proseguir su investigación. Si se determina que no se justifica la investigación adicional, el motivo de dicha resolución se registrará en el expediente del caso.</p>
5.	NCC	<p>Investigación adicional del reclamo Si el NCC determina que la presentación del reclamo justifica la investigación adicional, el NCC revisará los supuestos hechos para determinar el curso de la investigación. Es posible que la investigación incluya entrevistas de empleados del EGLE, otros testigos relevantes u otros individuos que se mencionen en el reclamo. Los empleados del EGLE pertinentes se pondrán a disposición según sea necesario. La preponderancia del criterio de pruebas se aplicará durante el análisis del reclamo.</p>
6.	NCC	<p>Informe y resolución El NCC elaborará un informe y resolución sobre el hecho de que el EGLE violó, o no, el Título 40 del Código de Regulaciones Federales, Parte 7. El NCC redactará un informe escrito de la investigación, el cual incluirá el relato del incidente, la identificación de individuos entrevistados, así como las pruebas revisadas; además, contendrá conclusiones y una resolución. El informe y la resolución se colocará en el expediente del reclamo.</p> <p>Dentro de 180 días calendarios después de haber recibido el reclamo que justificaba la investigación, el NCC notificará por escrito al reclamante las conclusiones de la investigación y las recomendaciones para la resolución.</p>

Paso	Quién	Qué hace
7.	Reclamante	<p>Apelación</p> <p>Es posible que la persona que presente el reclamo apele la decisión del NCC por escrito ante el Director del EGLE dentro de 30 días calendarios después de haber recibido la decisión del NCC. El Director del EGLE emitirá una decisión escrita en respuesta a la apelación en un periodo no mayor a 30 días calendarios después de su recepción.</p>

D. Aviso de no discriminación

El EGLE proporcionará de manera continua un aviso el cual señale que no discrimina según raza, sexo, religión, edad, país de origen, color, estado civil, discapacidad, creencias políticas, altura, peso, información genética u orientación sexual en ninguno de sus programas o actividades. Los métodos de notificación se ajustarán a las personas con problemas de visión o de audición. Como mínimo, dicho aviso se debe colocar en el sitio web del EGLE y en un lugar destacado en las oficinas o instalaciones del EGLE. Cuando sea apropiado o cuando se solicite, dicho aviso estará en otro(s) idioma(s), además de en inglés. El aviso identificará al NCC del EGLE como el empleado responsable del EGLE, designado para coordinar los esfuerzos del EGLE con el fin de cumplir sus obligaciones según el Título 40 del Código de Regulaciones Federales, Parte 7. El texto del aviso que se proporcionará de conformidad con esta política se leerá como se muestra a continuación:

El EGLE no discrimina según raza, sexo, religión, edad, país de origen, color, estado civil, discapacidad, creencias políticas, altura, peso, información genética u orientación sexual en la administración de ninguno de sus programas o actividades; además, no intimida ni toma represalias contra ningún individuo o grupo que haya ejercido su derecho a participar en, u oponerse a, las medidas que protegen las leyes y regulaciones pertinentes, o con el fin de interferir con dichos derechos, y los reclamos sobre intimidación y represalias se manejarán con prontitud si se producen.

El EGLE es responsable de la coordinación de los esfuerzos de cumplimiento y recepción de preguntas relacionadas con los requisitos de no discriminación que establezca el Título 40 del Código de Regulaciones Federales, Parte 7, (La No Discriminación en programas y actividades que reciban asistencia federal del Organismo de Protección Ambiental) y Parte 5, según sea pertinente, incluido el Título VI de la Ley de Derechos Civiles (Civil Rights Act) de 1964, en su forma enmendada; el Artículo 504 de la Ley de Rehabilitación (Rehabilitation Act) de 1973; la Ley contra la Discriminación de Edad (Age Discrimination Act) de 1975; el Título IX de las Enmiendas de Educación de 1972; y el Artículo 13 de las Enmiendas de Ley Federal de Control de Contaminación del Agua (Federal Water Pollution Control Act) de 1972.

Si tiene alguna pregunta con respecto a este aviso o a cualquier procedimiento, política o programa de no discriminación del EGLE, o si cree que ha sufrido algún tipo de discriminación en relación con un programa o actividad del EGLE, puede contactar al:

Coordinador de Cumplimiento de la No Discriminación
 Oficina Ejecutiva
 Departamento de Medio Ambiente, Grandes Lagos y Energía de Michigan
 525 West Allegan Street
 P.O. Box 30473
 Lansing, Michigan 48909-7973

Dirección de correo electrónico: EGLE-NondiscriminationCC@Michigan.gov
Teléfono: 517-249-0906

O puede visitar el sitio web del EGLE a través del siguiente enlace Michigan.gov/EGLEpolicies y debajo de "Departamento", haga clic en el enlace para acceder a la Política y Procedimiento Nro. 09-024, la No discriminación en los Programas del EGLE, para obtener una copia de los procedimientos del EGLE con el fin de presentar un reclamo/queja de discriminación.

Para garantizar que los individuos puedan aplicar dichos procedimientos de reclamo sin miedo a represalias, el EGLE prohíbe de manera explícita las represalias contra cualquier individuo por cualquier propósito, así como para interferir con cualquier derecho o privilegio garantizado según cualquier regulación o estatuto federal o estatal, debido a que dicho individuo presentó un reclamo o testificó, asistió o participó en, de alguna forma, una investigación, proceso judicial o audiencia de cualquier tipo o se opuso a cualquier práctica ilegal según cualquier regulación o estatuto federal o estatal. Los actos de represalia prohibidos abarcan la intimidación, amenazas, extorsión o discriminación contra cualquier individuo o grupo. Se debe informar al NCC cualquier inquietud relacionada con represalias.

El Aviso de no discriminación para las publicaciones generales que se distribuyen al público (por ejemplo, materiales de divulgación, tales como folletos, avisos, fichas descriptivas u otra información sobre los derechos y servicios; las solicitudes o formularios para participar en, o acceder a, los programas, procesos o actividades del EGLE) se leerán como se muestra a continuación:

El EGLE no discrimina según raza, sexo, religión, edad, país de origen, color, estado civil, discapacidad, creencias políticas, altura, peso, información genética u orientación sexual en la administración de ninguno de sus programas o actividades; además, prohíbe la intimidación y las represalias, como lo exigen las leyes y regulaciones pertinentes.

E. Acceso para personas con un limitado dominio del inglés

El EGLE ofrecerá la oportunidad de tener acceso significativo a los programas y actividades a individuos con limitado dominio del inglés (LEP). Como se explicará de manera más detallada en el Plan LEP del EGLE, el EGLE tiene la política de traducir documentos importantes y proporcionar la interpretación oral a cada grupo con LEP atendido regularmente, apto para, que probablemente sea afectado por, el programa o actividad según la evaluación de cuatro factores que se describe a continuación.

Un documento importante es cualquier documento que sea fundamental para garantizar el acceso significativo a las actividades y programas principales por parte de los beneficiarios, por lo general, personas con LEP, específicamente. Es posible que el hecho de que un documento sea importante, o no, dependa de la importancia del programa, la información, encuentro o servicio involucrado, así como las consecuencias para la persona con LEP si la información en cuestión no se suministra de manera adecuada u oportuna.

La información que se recibe de las comunidades ayudará a determinar cuáles documentos son importantes para que las poblaciones con LEP tengan acceso a ellos y cuáles servicios lingüísticos se necesitarán posiblemente con el fin de proporcionar un acceso significativo a los individuos con LEP.

El EGLE equilibrará los cuatro factores que se describen a continuación cuando determine cuáles documentos se deben traducir:

Factor 1: La cantidad y proporción de personas con LEP atendidas o que se encuentren en el área de servicio.

El EGLE:

- Examinará sus experiencias anteriores con individuos con LEP y determinará la amplitud y el alcance de los servicios lingüísticos que se necesiten.
- Buscará y examinará la información demográfica con respecto a las poblaciones de minorías e idiomas extranjeros que se hablen principalmente en el área de servicio. Es posible que dicha información se obtenga del Censo de Estados Unidos de América, sistemas escolares, organizaciones comunitarias, gobiernos locales y por medio de la consulta pública del EGLE.

Factor 2: La frecuencia con la cual los individuos con LEP entran en contacto con los programas, actividades y servicios del EGLE.

El EGLE:

- Evaluará con la mayor precisión posible la frecuencia con la cual tienen o deberían tener contacto con los individuos con LEP de diferentes grupos lingüísticos que busquen asistencia. Se recopilará la información a través del personal del EGLE, el cual interactúe diariamente con los miembros de la comunidad.
- Considerará la frecuencia de los diferentes tipos de contactos de idiomas. Es posible que el contacto menos frecuente con grupos diferentes de idiomas sugiera una solución diferente y/o menos extendida.

Factor 3: La importancia de los servicios y actividades del programa para las personas con LEP.

El EGLE:

- Identificará los programas, servicios o actividades que sufrirían consecuencias graves si las barreras lingüísticas evitaran que las personas con LEP accedieran a ellos.
- Se determinará el impacto de los servicios reales y potenciales para los beneficiarios con LEP.

Factor 4: El recurso disponible para el beneficiario y costos.

Este último paso del análisis de los cuatro factores permite a una zona sopesar la demanda de asistencia lingüística con los recursos financieros y de personal actuales y previstos de la organización. Este análisis debería ayudar a determinar si los servicios lingüísticos que ofrecen actualmente son rentables y también debería ayudar a la organización a planificar inversiones futuras, las cuales proporcionarían la asistencia necesaria a la mayor cantidad de personas con LEP dentro de los límites de los recursos de la organización.

Asimismo, el EGLE desarrollará relaciones con grupos locales comunitarios para que participen en la traducción de documentos.

F. Acceso para personas con discapacidades

El EGLE ofrecerá la oportunidad de tener acceso significativo a, así como la oportunidad de participación plena en, sus programas y actividades a los individuos con discapacidades. El EGLE proporcionará sin costo alguno ayudas y servicios auxiliares adecuados, por ejemplo, intérpretes

calificados para los individuos que sean sordos o posean dificultades auditivas, así como a otros individuos según sea necesario para garantizar la comunicación efectiva o una oportunidad equitativa para participar plenamente en los programas y actividades que ofrezca EGLE de manera oportuna y de manera tal con el fin de proteger la privacidad y la independencia del individuo.

Los individuos con discapacidades tienen derecho a solicitar ajustes. Los individuos recibirán los ajustes razonables, adecuados para sus necesidades para que participen completamente en, o se beneficien de, los programas y actividades del EGLE en un ambiente integrado, accesible y sin discriminación.

El EGLE busca lograr un ambiente accesible e inclusivo dentro de todas sus oficinas, instalaciones y lugares de reuniones/audiencias públicas. El EGLE exige que sus instalaciones, propiedad del Estado de Michigan a quien se las alquila, estén diseñadas de manera que puedan ser utilizadas con seguridad y facilidad por todas las personas sin esfuerzos innecesarios, separación o tratamiento especial.

G. Seguimiento y revisión anual de los reclamos recibidos

Todos los reclamos registrados, incluidos el resumen de los alegatos, estados y resoluciones finales le hará seguimiento y los revisará cada año el NCC. La revisión incluirá un análisis de patrones de reclamos o problemas sistémicos dentro del EGLE o áreas de programas. Se proporcionará un informe anual al Director del EGLE en enero. Dicho informe abarcará una evaluación de la efectividad de la política de no discriminación del EGLE.

ENLACES PARA OBTENER INFORMACIÓN ADICIONAL

[Preaward Compliance Review Report for All Applicants and Recipients Requesting EPA Financial Assistance \(EPA Form 4700-4\)](#)

[Grievance Submittal Form \(EQP0120\)](#)

AUTORIDAD APROBATORIA

Liesl Eichler Clark, Director

HISTORIAL

Política nro.	Acción	Fecha	Título
09-024	Elaborada	10/28/2015	No discriminación en programas que reciban asistencia federal del Organismo de Protección Ambiental de Estados Unidos de América

09-024	Revisada	01/21/2020	No discriminación en los Programas del EGLE
--------	----------	------------	---

RESPONSABILIDAD ACTUALIZADA/CONTACTO

Cualquier pregunta o inquietud con respecto a esta política y procedimiento se debe dirigir al Coordinador de Cumplimiento de la No Discriminación, Oficina Ejecutiva, a través de EGLE-NondiscriminationCC@Michigan.gov.

Una política y procedimiento del EGLE no puede establecer los requisitos regulatorios para partes fuera del EGLE. Este documento representa una guía para el personal del EGLE con respecto a la ejecución de las normas y leyes que administre el EGLE. Es meramente explicativo, no afecta a los derechos del público ni los procedimientos ni prácticas que tienen a su disposición; además, no tiene la fuerza ni el efecto de ley. El personal del EGLE seguirá las indicaciones que se encuentran en este documento.